

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



**“ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA
N° 30364 EN EL SEGUNDO JUZGADO DE
FAMILIA-CHIMBOTE 2016”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

RISCO CERVERA JESSENIA PAOLA

ASESOR:

Dr. MIRKO ALVA GALARRETA

CHIMBOTE-PERÚ

2019

PALABRAS CLAVE

Tema	Violencia
Especialidad	Penal

KEYWORDS

Theme	Violence
Specialty	Penal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

OCDE			
Área	Sub área	Disciplina	Sub líneas o campo de investigación
5.Ciencias Sociales	5.5 Derecho	Derecho	Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.

**“ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA
N° 30364 EN EL SEGUNDO JUZGADO DE
FAMILIA-CHIMBOTE 2016**

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicado a Nuestro Padre Celestial, quien nos brinda la vida, sabiduría y fuerzas para continuar frente a los problemas que se presentan en el camino.

A mis padres, por su apoyo incondicional, por cada día confiar y creer en mí. Gracias por ser los principales promotores de mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su bondad y amor, por el cuidado que me brinda día a día; por darme la oportunidad de estar y disfrutar de las personas que quiero.

Gracias a mis padres, por darme la oportunidad de forjarme como profesional. Gracias a mi padre por siempre desear y ahelar lo mejor para mí. Gracias a mi madre, por enseñarme que todo se puede lograr, si lo hacemos con esfuerzo y dedicación. Todo lo que soy es gracias a ustedes.

También expresar mi agradecimiento al Dr. Manuel Urcia Quispe, por la información y apoyo brindado para culminar con el desarrollo de mi tesis.

RESUMEN

Este trabajo tiene por objetivo identificar si resulta más beneficioso la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la ley antecesora N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2016.

Es así que, mediante la aplicación de los instrumentos como el cuestionario de entrevista aplicada a los Jueces y especialistas de los Juzgados de Familia-CSJS; y el análisis de contenido, donde se tuvo que revisar y analizar cada uno de los expedientes que ingresaron en el año 2016, bajo la ley 26260 y 30364; concluyendo con la aplicación de ambos instrumentos, que la Ley N°30364 resulta más beneficiosa que la ley antecesora, toda vez que tiene un procedimiento más adecuado, destacando también por su celeridad.

Además, la Ley N°30360 destaca, porque ha establecido un plazo prudencial para resolver las denuncias de violencia familiar; por otro lado esta nueva ley contempla que la resolución de medidas de protección debe realizarse en una audiencia oral, donde se aplica el principio de inmediación; también establece medidas cautelares como: pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros; de esa manera agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera separada.

ABSTRACT

This work aims to identify whether the new family violence law No. 30364 is more beneficial compared to the previous law No. 26260, which is applied in the Second Family Court of the Superior Court of Justice of Santa in 2016.

Thus, by applying the instruments such as the interview questionnaire applied to the Judges and specialists of the Family Courts-CSJS; and the content analysis, where each of the files that entered in 2016 had to be reviewed and analyzed, under law 26260 and 30364; concluding with the application of both instruments, that Law No. 30364 is more beneficial than the previous law, since it has a more adequate procedure, also standing out for its speed.

In addition, Law No. 30360 stands out, because it has established a reasonable period of time to resolve complaints of family violence; On the other hand, this new law contemplates that the resolution of protection measures must be carried out at an oral hearing, where the principle of immediacy is applied; It also establishes precautionary measures such as: food claims, visitation regimes, tenure, among others; in that way it speeds up the granting of the same that before had to be requested separately.

INDICE

	Pag.
PALABRAS CLAVE: EN ESPAÑOL E INGLES- LINEA DE INVESTIGACION.....	I
TITULO DEL TRABAJO	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
INDICE GENERAL:	
INTRODUCCIÓN	
1. Antecedentes y fundamentación científica.....	1
2. Justificación de la investigación.....	3
3. Problema.....	3
4. Conceptuación y Operacionalización de las variables.....	3
4.1. Familia.....	3
4.2. Violencia Familiar	4
4.3. Definición de Violencia de genero	4
4.4. Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia.....	6
4.5. La Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	7
4.6. Principios rectores.....	9
4.6.1. Principio de igualdad y no discriminación	
4.6.2. Principio del interés superior del niño	
4.6.3. Principio de la debida diligencia	
4.6.4. Principio de intervención inmediata y oportuna principio de sencillez y oralidad	
4.6.5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad	

4.7. Tipos de violencia familiar.....	11
4.7.1. Violencia psicológica	
4.7.2. Violencia física	
4.7.3. Violencia sexual	
4.7.4. Violencia económica	
4.8. Derecho Comparado	13
5. Hipótesis.....	17
6. Objetivos	17
7. METODOLOGIA	17
8. RESULTADOS	20
9. ANALISIS Y DISCUSION	26
10. CONCLUSIONES	29
11. RECOMENDACIONES	31
12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	22
13. ANEXOS	34
14. APENDICES	40

1. INTRODUCCIÓN

a. Antecedentes y fundamentación científica

Para el autor (**Condori Rojas, 2016**) en su Tesis “*Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer*”, llega a la conclusión que La Ley 30364 presenta importantes ventajas con respecto a la Ley 26260, dentro de las más resaltantes está la incorporación de la violencia económica como un tipo de violencia.

(**Bazán Díaz, 2016**) considera en su tesis “*La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*”, concluye que la solución no está en expedir normas sancionatorias, como lo hace la Ley 30364, sino que debemos enfocarnos en dar solución al problema otorgando normas preventivas que puedan ejecutarse en nuestro país. Asimismo, para (**Nomberto Molina, 2017**) concluye en su Tesis que lleva por título “*Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*”, que el Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad la protección de la familia en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace ya más de un año el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley; siendo existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima,

obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso.

Por otro lado para **(Valega Cristina, 2016)** en su Informe “*Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*”, sostiene como conclusión que la ley antecesora 26260 tenía muchas críticas, y una de las más fuertes era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima, toda vez que no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares, por lo contrario con la nueva ley reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público– y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Asimismo, **(Sánchez Huaman, 2019)** Sostiene en su tesis “*Incidencia de la Promulgación de la Ley 30364 en las denuncias de violencia familiar*” que después de la aplicación de la ley N° 30364 se pudo concluir que los índices de casos de denuncia por violencia familiar en la provincia de Moyobamba se tornaron decrecientes, llegando a indicadores referente a un 2.9%, lo que demuestra un impacto de la ley en el número de casos, cumpliendo con su finalidad de prevención y radicación de la violencia familiar.

De lo antes expuesto, se tiene que la Ley N°30360 es gran aporte para la población, ya que a través de esta ley resalta el avance del Estado para luchar contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

b. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se justifica, toda vez que a nivel mundial la violencia contra la mujer y la familia es un problema que durante muchos años ha persistido en los distintos gobiernos, ya sean en países subdesarrollados y desarrollados, la violencia empleada contra una mujer y los integrantes del grupo familiar ocasiona resultados como daños físicos, sexual, psicológico y económico. Asimismo en nuestra sociedad podemos constatar el dramatismo que ha alcanzado la violencia familiar como un fenómeno que se va incrementando de forma alarmante y que afecta el desarrollo integral de las personas; es por ello que el objetivo de este trabajo es identificar si la Ley 30364 resulta beneficiosa que la anterior ley, toda vez que considero que significa un gran avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

c. PROBLEMA

¿Resulta beneficiosa la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa?

d. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

1. FAMILIA:

-**En sentido amplio** “es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

-**En sentido restringido**, según dicho autor, la familia puede ser entendida como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación

(marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces).
(Cornejo Chavez, 1998)

2. VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, esta evolución se manifiesta con los más vulnerables del grupo familiar en un plano físico y psicológico.

Asimismo violencia familiar es el atentado directo o indirecto a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada más en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica. **(Ramos Ríos, 2013)**

3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, éste término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia. **(Ramos Tristan, 2005)**

4. CONCEPTO JURIDICO

4.1. LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Publicada el 24 de diciembre de 1993, la cual constituyo el primer esfuerzo por precisar la política estatal frente a la violencia familiar.

Es la primera norma de alcance nacional, la cual reconocía como violencia familiar a “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves” que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales, prescrito en el artículo 2 de la Ley 26260. Posteriormente, mediante la Ley N° 27306, dicho supuesto fue ampliado incorporando entre sus conductas la violencia sexual, e incluyendo entre los sujetos pasivos y/o activos de dichos actos a los ex cónyuges y a los ex convivientes, quienes hubiesen procreado hijos en común, independientemente de que convivieran o no, y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.

Esta ley 26260 hace evidente la responsabilidad del Estado de proteger a mujeres víctimas de violencia familiar y reconoce que los derechos de las mujeres son parte inalienable de los derechos humanos, tal como lo establecen diversos instrumentos jurídicos vinculantes y no vinculantes de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos; además prevé la obligación por parte de los operadores de justicia de brindar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, estas son conocidas también como medidas cautelares, preventivas o

provisionales y son actos procesales que tienen como objeto garantizar la propia actividad jurisdiccional. Estas medidas deben ser utilizadas siempre ante la probabilidad o inminencia de una “daño irreparable”, y la necesidad de asegurar la realización futura de una determinada situación jurídica.

4.1.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El TUO de la Ley 26260 señala que las medidas de protección deber brindarme de manera inmediata a favor de la víctima, la cuales poder dispuestas por el juez o fiscal, según sea el caso.

Las medidas de protección tienen por objeto impedir que surjan ciclos de violencia, buscando evitar riesgos para la víctima y posibles reincidencias, es por ello su carácter coercitivo, garantizando el bienestar de la persona. Las medidas de protección pueden otorgarse en cualquier estado del proceso, por el fiscal o juez de familia, ya se de oficio o a petición de la víctima siempre que exista una situación de riesgo. El juez de familia tiene la potestad durante el proceso o al emitir sentencia, dictar medidas cautelares o de protección, así como otras medidas necesarias, a fin de asegurar los derechos de la víctima. Las resoluciones que conceden las medidas de protección como aquellas que denieguen deber estar justificadas y motivadas a efectos que se respete el principio de proporcionalidad.

La Ley 26260 prevé medidas de protección, que son emitidas por la autoridad correspondiente:

-Retiro del agresor del domicilio: Consiste en ordenar que el agresor salga del domicilio en el que puede convivir con las partes inmersas en el conflicto; es así que para cumplir con el objetivo, debe aplicarse con la restricción al acceso al domicilio.

-Impedimento de acoso a la víctima: Con ello se busca impedir el asedio y seguimiento constante de la víctima; por lo general, se manifiesta mediante llamadas y amenazas telefónicas, seguir a la víctima, pasar por lugares que concurra habitualmente; afectando de esa manera el normal comportamiento de la víctima.

-Suspensión temporal de visitas: En este caso la protección está dirigida cuando existan hijos dentro del conflicto familiar. Sólo se suspenden las visitas cuando se comprueba que las agresiones afectan gravemente el desarrollo del menor directa o indirectamente.

-Inventario sobre bienes: Esto es una medida accesoria y excepcional, aunque no guarda relación directa con la protección del invicto, garantiza los recursos mínimos que le permiten satisfacer sus necesidades básicas siempre que pertenezcan a la familia del agresor, y ha sido aportado para constituir una comunidad de bienes y gozar de ellos de forma permanente.

4.2. LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, sin disposición alguna que contemple la *vacatio legis* (periodo que transcurre entre la publicación de una norma hasta que entra en vigor); por lo que, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30364 entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (24 de noviembre de 2015).

4.2.1. Definición de violencia contra la mujer:

Una crítica a la ley derogada era que se circunscribía a los sucesos de violencia familiar, actos ejecutados solamente por personas pertenecientes al

ámbito familiar (ex conviviente, descendientes, cónyuges, ascendientes, convivientes que viven en el mismo domicilio). En el Perú no existía una medida normativa que establezca la violencia contra la mujer por razones de género, sino solamente en el ámbito familiar. (Valega Chipoco, 2015)

4.3.1. VERBOS QUE UTILIZAN PARA DENOMINAR A ESTA LEY, COMO SON LAS SIGUIENTES:

4.3.1.1. Prevención:

Es finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos que atenten sobre determinado grupo social, además, todo debe ir enfocado de acuerdo a los principios de legalidad, en otras palabras, bajo el amparo o disposición expresa de una norma. **(Manuel Ossorio, 2012)**

4.3.1.2. Sanción:

Es la pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas. **(Luis Ayala Solórzano, 1996)**

4.3.1.3. Erradicar:

La procedencia de la palabra erradicar es del latín eradicare cuyo significado es desarraigar, arrancar, destruir, exterminar. Este verbo tiene su origen en la unión de radix, radicis (raíz, pie o falda de un monte) al

que se le ha añadido el prefijo ex –, que en este caso es e- por unirse a una consonante, que expresa punto de partida: de-, desde. De este modo el concepto primigenio de este vocablo es la acción desde o de raíz. **(Diccionario actual, 2016)**

4.4. Esta normativa, a diferencia de la anterior, contiene seis **PRINCIPIOS RECTORES**:

4.4.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

4.4.2. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

4.4.3. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA:

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4.4.4. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA:

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

4.4.5. PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD:

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados,

4.4.6. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD:

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Ley 30364, 2015)

Los cuales son principios transversales a todo el cuerpo legal de la Ley así como principios que deben guiarse el accionar de los agentes estatales comprendidos en la protección de la violencia basada en género.

Sin embargo, cabe hacer una precisión. La violencia basada en género, puede afectar tanto a hombres como a mujeres. No obstante, la nueva Ley solo contempla (conforme al artículo 4 y 7) como ámbito de protección a las mujeres en el ámbito público como privado (relación de pareja y como integrante del grupo familiar); no siendo lo mismo para el caso de hombres, los cuales sólo entran en el ámbito de la protección normativa en el ámbito privado (sólo como integrante del grupo familiar). Con ello se ha excluido de proteger y garantizar los derechos del hombre en el ámbito público (por ejemplo, en el ámbito laboral así como en la vía pública).

4.5. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

El reconocimiento de las formas de violencia se adapta a convenios internacionales en materia de derechos fundamentales, tales como:

4.5.1. Violencia psicológica:

Es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma d decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales.
(Umpire Nogales, 2006)

4.5.2. Violencia física:

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza,

envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. **(Olga Bardales Mendoza Y Elisa Huallpa Arancibia, 2009)**

4.5.2. Violencia sexual:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidas en el hogar y en el lugar de trabajo. **(Del Águila Llanos, 2017)**

4.5.3. Violencia económica:

Formas de agresión con el fin de controlar tanto el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien la forma en que dicho ingreso se gasta, como la propiedad y uso de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la pareja (reclamos de dinero, amenazas o incumplimiento con relación a dar el gasto, usurpación de bienes materiales, prohibiciones de trabajar o estudiar). **(Olga Bardales Mendoza Y Elisa Huallpa Arancibia, 2009)**

4.6. Derecho de la víctima de violencia

Esta ley establece este derecho de la víctima, en relación a los accesos para denunciar los actos de violencia. Es deber de los Magistrados u operadores de justicia asesorar a las víctimas de manera entendible.

Asimismo, establece reconocimiento del derecho de la víctima en atención a salud gratuita y asistencial social en establecimiento del Estado.

4.7. Aplicación del principio de celeridad y garantía frente a la violencia familiar:

Se cumple con este principio, toda vez que en el artículo 15 de la presente ley, establece que la Policía Nacional del Perú tiene obligación de informar de los hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en un plazo de 24 horas al Juzgado de familia, quienes están obligados a resolver en un plazo de 72 horas las medidas de protección, con lo que se salvaguarda los derechos de los afectados.

5. DERECHO COMPARADO:

5.1. MÉXICO

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su "Artículo 343. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la

omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

5.2 COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996. Esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento. Este país mediante sus disposiciones da a conocer de manera general todos aquellos medios que atentan contra la familia, la mujer y los niños; tales como son la violencia intrafamiliar, el abuso sexual tanto en mujeres como en niños y la comercialización sexual de los niños en sus diferentes modalidades que afectan el núcleo de nuestra sociedad. Así como las diferentes normas que penalizan esta clase de abusos y maltratos que sin duda alguna atentan contra la integridad de la persona contra quien se dirigen y aún más dejan secuelas físicas y psicológicas tanto en los niños como en la mujer. Penalización de la

Violencia Intrafamiliar en Colombia: La violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el código penal en el capítulo primero del título VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o sociológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar, al igual que cuando ese maltrato se dé mediante restricción a la libertad física.

5.3 VENEZUELA

La Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de Noviembre de 1998. En el Artículo N° 2 de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial". En el Art. 5°, define a la Violencia Física como: "Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de diente, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas". Igualmente se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

5.4 BRASIL

Brasil regula a la Violencia Familiar mediante las siguientes normas: Decreto Legislativo 107, que da carácter de ley a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará, del año 1995. Ley N° 10 886, del 17 de Junio del

2004, que agrega párrafos al artículo 129° del Código Penal tipificando la violencia doméstica: Ley 11340, que crea mecanismos para coartar la violencia contra la mujer; dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, conocida como Ley "María da Penha", del 07 de Agosto del 2006; modifica el C.P.P., el C.P. y la Ley de Ejecución Penal y otras providencias. La Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, entre otros: I. La violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud; II. La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación.

5.5 COSTA RICA

Mediante Ley N° 8589, la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, decretó la penalización de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto mediante esta ley no se sanciona penalmente la violencia familiar; pero si esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995. (Altamirano Vera, 2014)

e. **HIPÓTESIS**

Si resulta beneficiosa, toda vez que con aplicación de la Ley N°30364 existe mayor celeridad en las actuaciones procesales, y con ello garantiza los derechos de los afectados.

f. **OBJETIVOS**

OBJETIVO GENERAL:

-Identificar si resulta más beneficioso la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2016.

OBJETIVO ESPECIFICO:

-Analizar 40 expedientes de violencia familiar, que han ingresado al Segundo Juzgado de Familia- CSJS, con la Nueva Ley N°30364, en el año 2016 (mes demarzo).

- Analizar 26 expedientes de violencia familiar, con sentencia, correspondiente al Segundo Juzgado de Familia-CSJS, con la Ley 26260, en el año 2016 (mes de marzo).

2. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No Experimental

a. POBLACIÓN

No se trabajará con muestra, sino con la totalidad de Expedientes de violencia familiar, ingresados en el año 2016.

-40 expedientes de violencia familiar, que han ingresado al Segundo Juzgado de Familia- CSJS, con la Nueva Ley N°30364, en el año 2016 (mes de marzo).

-26 expedientes de violencia familiar, con sentencia, correspondiente al Segundo Juzgado de Familia-CSJS, con la Ley 26260, en el año 2016 (mes de marzo).

b. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El Microsoff Word será necesario para la redacción del proyecto.

Asimismo es necesario el Microsoff Excel, para mostrar los resultados de las técnicas e instrumentos utilizados, y para realizar un análisis comparativo de ambas leyes, tantas veces mencionadas.

c. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas	Instrumentos
➤ Análisis documental	➤ Análisis de contenido
➤ Entrevista	➤ Cuestionario de entrevista

- **TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Se ha recabado información de 40 expedientes ingresados con la Ley N°30364, y 26 expedientes de violencia familiar, ingresados en la Ley N° 26260, que obran en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el año 2016.

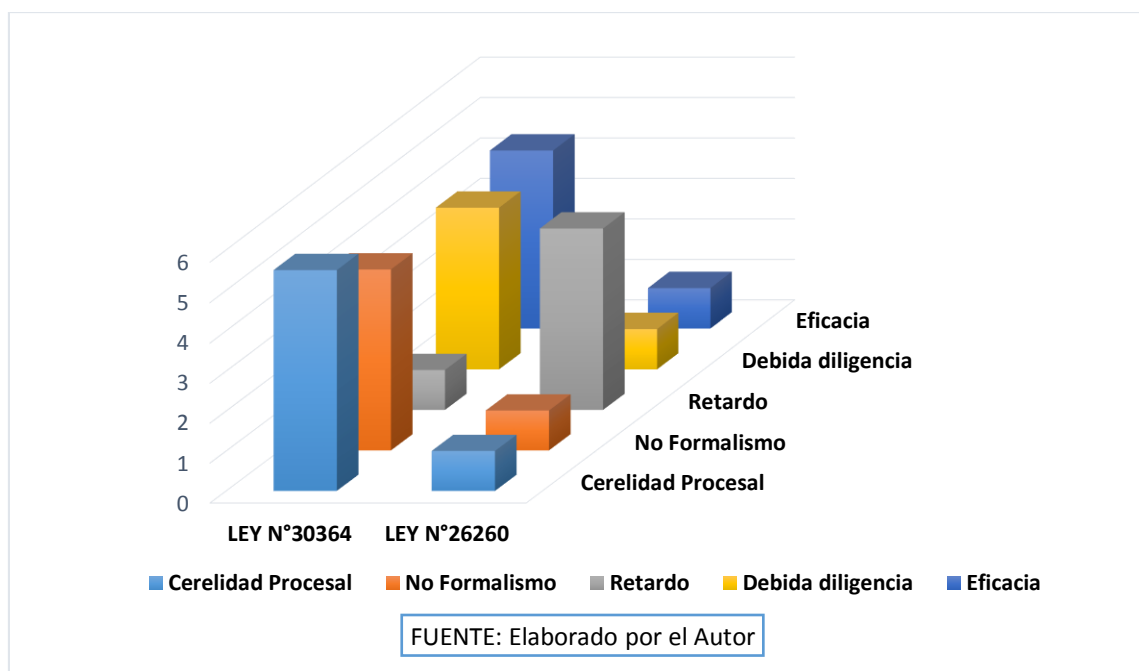
- **TÉCNICA DE LA ENTREVISTA**

Se ha realizado a los Jueces y especialistas legales de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, a quienes se les entrevistó en forma directa haciendo uso de un formato previamente elaborado para identificar si resulta más beneficioso la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2016.

3. RESULTADOS

FIGURA N°01.

**RESULTADO COMPARATIVO SOBRE PRINCIPIOS CUMPLIDOS EN
AMBAS LEYES, SEGÚN EXPEDIENTES ANALIZADOS INGRESADOS
EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE EN EL
AÑO 2016 (MARZO)**



CUADRO N°02

RESULTADOS RESPECTO A LA ENTREVISTA

FUENTE: ELABORADO POR EL PROPIO AUTOR

ENTREVISTADO	<p>PREGUNTA 2</p> <p>¿Qué problemas o vacíos legales encontraba Ud. cuando estaba en vigencia la Ley 26260?</p>	<p>PREGUNTA 3</p> <p>Considera Ud. Que la sociedad requería con suma urgencia la dación de una ley que brinde más protección a la población más vulnerable?</p>	<p>PREGUNTA 4</p> <p>¿Considera que para las partes y el aparato judicial hay beneficios con la aplicación de la ley en vigencia?, ¿y cuáles?</p>	<p>PREGUNTA 5</p> <p>¿Piensa que el problema de la violencia familiar puede mitigarse con el efecto disuasivo de esta ley o se está trabajando en otros mecanismos con los agraviados?</p>
<p>N°1</p>	<p>Las dificultades que presentaba la ley 26260 eran en cuanto al retraso del proceso, ello era desalentador para los agraviados, ya que el proceso duraba 6 o 8 meses, y tenían que esperar hasta un año para que sus procesos sean atendidos, situación que era agravante a las personas que sufría hechos de violencia.</p>	<p>Definitivamente, ya que era necesaria de una ley con todas las herramientas, instrumentos e instituciones realizando un trabajo en conjunto a efectos de garantizar los derechos fundamentales como es la dignidad de las personas.</p>	<p>Los beneficios son la inmediatez y sobre todo se ha observado ciertos principios con esta nueva ley, que son la debida diligencia, de no formalidad, de atención inmediata, además que en este tipo de proceso no se puede platear contiendas de competencia y todo ellos es un gran avance a fin de</p>	<p>Está surtiendo un efecto disuasivo porque las medidas de protección se dictan en forma inmediata, en algunos casos hasta en 24 horas se han dictado mp con intervención del Juez de familia y otras instituciones como la PNP, además el número de denuncias ha disminuido desde</p>

			garantiza en forma inmediata los derechos de las personas vulnerables	que entró en vigencia esta ley.
N°2	El problema que existía era que las personas que eran reiterativas en ese tipo de delito (porque ahora es considerado delito) no era sancionado de manera correcta, ahora con la nueva ley en los juzgados de familia se dicta las medidas de protección para ser derivado a la fiscalía penal para que sea investigado ante el juzgado penal o paz letrado.	Si, ya que había tantos agresores que no eran sancionados como corresponde; por lo tanto con esta nueva ley de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la misma que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia.	Sí, porque anteriormente era un proceso civil que no era sancionado penalmente y ahora sí; de esa manera hay beneficios tanto para las partes, ya que el agresor es sancionado penalmente, y la agraviada pasa una terapia psicológica a efectos de superar maltratos físicos o psicológicos.	Quizás pueda mitigarse, porque la sociedad conoce que hay penas más drásticas, sin embargo reinciden; considero que si puede disuadir porque sabemos el temor a que estamos sometidos si ocasionamos violencia. En el caso de los agraviados se está trabajando con terapias psicológicas.
N°3	El problema se daba porque era más engorroso, ya que la defensa técnica podía incluir más medios probatorios, con el fin de dilatar el proceso, y así sea más complejo a la hora de resolver; en cambio la nueva ley	Sí, porque la necesidad de la gente para salvaguardar sus derechos de los más vulnerables, ya que con la antigua ley era más dilatorio dictar sus medidas de protección, aunado a ello no se podía	Es beneficioso ya que se dicta las medidas de protección de forma inmediata inclusive sin que concurran a la	Se está trabajando en el tema de prevención, a efectos de que no se evidencie la afectación, ya que si hay un peligro eminente, por tema de prevención se puede dictar las

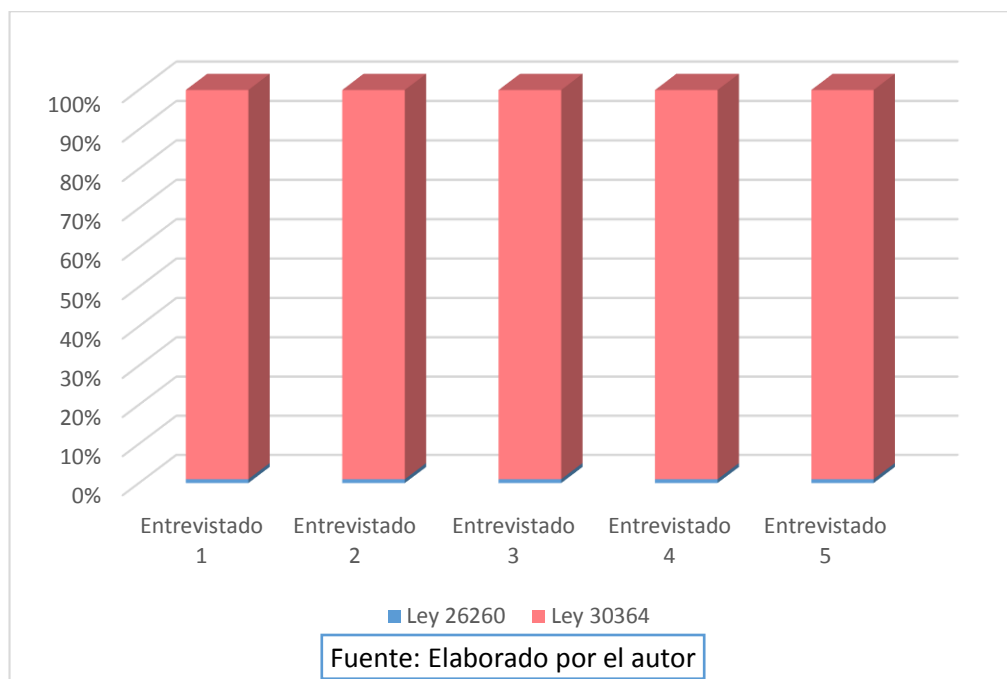
	no, ya que es más rápido. En cuanto a los vacíos legales que se encontraba en la ley era el formalismo que tenía.	denuncias por desobediencia ala autoridad, en cambio con esta nueva ley se dicta automáticamente en 72 horas.	agraviada.	medidas de protección.
N°4	El problema era que existía mucho retraso en cuanto a las denuncias que se interponía ante la Comisaria, ya que luego de 3 meses remitían al juzgado de familia, esto es porque no tenía plazo para remitir a la fiscalía.	Claro, ya que con esta nueva ley protege con mayor énfasis la mujer y a la población más vulnerable, toda vez que es mucho más eficaz, por lo que se dan las medidas de protección en 72 horas, siendo un proceso más inmediato.	El beneficio para las partes era que el proceso se tornaba más rápido y se dicta las medidas, y ya no tiene que esperar dos meses para se dicte sus medidas de protección.	Se está realizando un seguimiento a la víctima ya que se remite copias certificadas de la audiencia de medias de protección y se ordena a la PNP que haga un seguimiento exhaustivo a la víctima, además la agraviada pasa tratamiento psicológico.
N°5	Uno de los problemas que se encontraba e vigencia de la ley 26260, era el retraso del proceso, lo que afectaba a la agraviada, ya que tenía que esperar mucho	Claro ya que las personas tenían la necesidad de una ley que salvaguarde sus derechos de un manera más inmediata, como lo hace la nueva ley de	Definitivamente hay beneficios tanto para las partes y el aparato judicial, toda vez que es más inmediata y contempla principios que la anterior ley no contemplaba, como	Considero que no tiene mayor efecto disuasivo, creo que debería sensibilizarte a los agresores, a la población masculina, a fin de

	<p>tiempo para que se dicte las medidas de protección.</p>	<p>violencia familiar, que tiene como fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia.</p>	<p>son el de debida diligencia, de no formalidad, de atención inmediata, con lo que se garantiza sus derechos de manera inmediata.</p>	<p>que no incurran en hechos de violencia; la ley por sí sola no constituye ningún efecto disuasivo, máxime que la mayoría de población que están completamente desinformado, no le surte mayor efecto.</p>
--	--	--	--	---

FIGURA N°3

RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO 6:

¿Qué es más beneficiosa, la aplicación de la Ley N°30364 en detrimento de la derogada normativa (Ley 26260) en su juzgado al momento de emitir sentencias o imponer medidas preventivas a fin de salvaguardar la integridad de los miembros más vulnerables de la familia?



4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

RESPECTO A LA FIGURA N°01:

Conforme al análisis de contenido, se ha analizado a cada uno de los expedientes que han ingresado al Segundo Juzgado de Familia en el año 2016, en vigencia de la nueva ley 30364, siendo un total de 40 expediente analizados; cabe precisar que he analizado 26 expedientes con la antigua ley 26260 ingresados en el años 2016; toda vez que los hechos se han suscitado antes de la vigencia de la actual ley. Este análisis ha sido de vital importancia, toda vez que hemos podido identificar que resulta más beneficiosa la ley N°30364, ya que si observamos cada uno de los expediente que han ingresado con la antigua ley, en muchos de ellos el proceso ha durado más de un año, existiendo un retardo en los procesos, lo que era agravante para las partes; por otro lado, del análisis de los expedientes que han ingresado con la nueva ley , se advierte que se ha dictado las medias de protección en 72 horas, tal como lo establece la ley; de allí la inmediatez del proceso, es decir ha cumplido con el principio de celeridad procesal. Asimismo, otro beneficio que otorga esta nueva ley, reflejado en algunos expedientes anteriormente señalados, es que en la audiencia también el Juez se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera separada. De esta manera se ha probado que resulta más beneficiosa la Ley 30364, ya que garantiza de manera inmediata los derechos de los afectados, así como en la secuela del proceso se cumple con el principio de no formalismo, la debida diligencia, ya que el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

RESPECTO AL CUADRO N°2:

De acuerdo a las respuestas brindados por los entrevistados; se advierte que conforme se aprecia al entrevistado N°1, al responder a la segunda pregunta dijo: “Las dificultades que presentaba la ley 26260 eran en cuanto al retraso del proceso, ello era desalentador para los agraviados, ya que el proceso duraba 6 o 8 meses, y tenían que esperar hasta un año para que sus procesos sean atendidos, situación que era agravante a las personas que sufría hechos de violencia.”; concordado por lo manifestado por los entrevistados N°4 y 5; tal es así que uno de los problemas que existía con la antigua ley era que el retraso de los procesos, ya que la resolución de medidas de protección se dilataba, y hasta ese entonces el demandado podía agredir nuevamente a la agraviada.

Respecto a la pregunta número tres, el entrevistado 1 considera que era necesaria la dación de una ley que brinde más protección a la población más vulnerable, tal es así que era necesario una ley con todas las herramientas e instrumentos a efectos de garantizar los derechos fundamentales, como es la dignidad de las personas; siendo que el entrevistado número 3, 4 y 5 concuerda con lo indicado por el entrevistado 1; de igual manera cabe precisar que estado peruano está adscrito a normas internacionales como es la Convención de Belén Do Para , que indica que la violencia familia son problema de salud pública mundial; por ello que estado tenía que actualizar su normatividad, respecto a este tema de vital importancia.

En cuanto a la pregunta número cuatro, todos los entrevistados han concordado que hay beneficios tanto para las partes y el aparato judicial con la aplicación de la nueva ley 30364, toda vez que el entrevistado N°1 ha indicado que los beneficios son la inmediatez, lo que garantiza los derechos de las personas vulnerables, siendo corroborado por los entrevistados número 3, 4 y 5; asimismo el entrevistado 2 refiere que existen beneficios toda vez que con esta nueva ley es un proceso que es sancionado penalmente, lo que antes no ocurría, ya que era un proceso netamente civil. Cabe precisar que concuerdo con lo manifestado por cada uno de los entrevistados; ya que si el proceso se resuelve de manera inmediata, se garantiza los derechos de los afectados.

RESPECTO AL CUADRO N°3

De acuerdo a los resultados obtenidos, respecto a la pregunta número 6, todos los entrevistados han concordado que es más beneficiosa la ley N°30364, frente a la ley antecesora, toda vez que los procesos con esta nueva se resuelven de manera inmediata; siendo que resulta positivo que se haya establecido la obligación por parte de la PNP de comunicar en un máximo de 24 horas los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al juzgado de familia, siendo que el juzgado de familia tiene 72 horas para dictar las medidas de protección para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba; por otro lado esta nueva ley contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, y también se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros; de esta manera se ha probado que resulta más beneficiosa la Ley 30364, ya que garantiza de manera inmediata los derechos de los afectados.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los instrumentos aplicados, como el análisis de contenido y la entrevista, se ha logrado identificar que resulta más beneficiosa la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en los Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2016; la misma que a la fecha de sustentación de la presente tesis se ve reflejado en la estadística judicial comprendida en los periodos 2017 y 2018; toda vez que tiene un procedimiento más adecuado, y que ley vigente se destaca por su celeridad procesal; siendo que resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar en un máximo de 24 horas los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al juzgado de familia.

Asimismo el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado, por lo que el proceso se tornaba lento; por otro lado esta nueva ley contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juez conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente, tal como se ha probado con el análisis de contenido (Figura 1).

Otro beneficio que otorga esta nueva ley es que en la audiencia también el Juez se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte. En cuanto a los tipos de violencia se marca una diferencia importante con la ley anterior,

ya que ha añadido la violencia económica o patrimonial, que anteriormente no se encontraba regulado.

La ley vigente es un gran aporte para la población, toda vez que permite a los jueces de familia actuar de manera inmediata, otorgando las Medidas de Protección en un plazo razonable, cumpliendo con la aplicación de los principios que establece la presente ley, los cuales no se tomaban en cuenta cuando estaba vigente la ley antecesora N°26260.

6. RECOMENDACIONES

- ❖ Es necesario que el Gobierno Nacional incremente el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú, para que de esa manera, poder ampliar el número de efectivos policiales y adquirir vehículos que permitan el desplazamiento al domicilio de las víctimas favorecidas con las medidas de protección, y de esa manera poder verificar su cumplimiento.
- ❖ Se recomienda que se capacite a los efectivos policiales, para que reciban las denuncias de manera inmediata, y así cumplir con las obligaciones que asigna la ley N° 30364.
- ❖ Se recomienda que se implemente métodos de monitoreo constante a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que han sufrido de violencia, a fin de garantizar los derechos fundamentales, y evitar la presencia de nuevos signos de violencia interna.
- ❖ Se establezca un programa de difusión de la Ley N°30364, a fin de que la ciudadanía conozca los medios de protección que contiene.
- ❖ Asimismo, se recomienda a los representantes del Ministerio Público que una vez recibidos los actuados del Juzgado de Familia, aperturen dentro del plazo legal las diligencias preliminares.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano Vera, M. D. (2014). *El marco simbolico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*.
- Bazán Díaz, R. A. (2016). *La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima.
- Condori Rojas, M. M. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer*. Puno.
- Cornejo Chavez, H. (1998). *Derecho de Familia Peruano*. Lima: Edición Gaceta Jurídica.
- Del Águila Llanos, J. C. (2017). *Violencia Familiar-Análisis y comentarios a la Ley N°30364 y su Reglamento D.S.N°009-2016-MIMP*. Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC.
- Diccionario actual. (junio de 2016). *Diccionario actual, actualiza tus conocimientos*. Obtenido de https://diccionarioactual.com/erradicar/Ley_30364, L. (24 de noviembre de 2015). Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Luis Ayala Solórzano. (1996). *Diccionario Elemental Jurídico*. Asunción: Editorial Juristas.
- Manuel Ossorio. (2012). *diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales*. Guatemala.
- Nomberto Molina, M. K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. Trujillo.
- Olga Bardales Mendoza Y Elisa Huallpa Arancibia. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima: Ministerio de la mujer y Desarrollo Social (MINDES).
- Orna Sánchez, O. (s.f.). *Factores Determinantes de la Violencia familiar y sus implicancias*.
- Ramos Ríos, M. Á. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. 2013: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Ramos Tristan, M. (2005). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Perú : Segunda reimpresión.
- Sánchez Huaman, M. (2019). *Incidencia de la Promulgación de la Ley 30364 en las denuncias de violencia familiar*.
- Umpire Nogales, E. R. (2006). *El divorcio y sus causales*. Lima: Liberia y Ediciones Jurídicas.

Valega Chipoco, C. (2015). *Instituto de democracia y Derechos Humanos PUCP*. Lima.

Valega Cristina. (2016). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Lima.

**A
N
N
E
X
O
S**

2. EXPEDIENTE INGRESADO CON APLICACIÓN DE LA LEY 30364

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA
Sede Periferica V - Av. José Galvez N° 235

18/11/2016

EXP. 02399-2016-0-2501-JR-FC-02

2201602399250163300302

PREVENCIÓN

TRITO JUDICIAL:	DEL SANTA	PROVINCIA:	SANTA
ANCIA:	2° JUZGADO DE FAMILIA	JUEZ:	FLOR GUERRERO SAAVEDRA
ECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA:	CARDOZA GARRIDO JUAN CA
ESPECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL		
GRESO CDG:	18/11/2016 09:59:03	PROCEDENCIA:	POLICIA NACIONAL DEL PERU
TIVO INGRESO:	DEMANDA		
CSO:	UNICO		
ERIA:	VIOLENCIA FAMILIAR		
ILLA:	CON OF. N° 18-2016-REGPOL-AD/IMPOL-CHICPNP, CHIMBOTE, REMITE INFORM 450-2016-REGPOL, POR INFRACCION A LA LEY 30364 VIOLENCIA PSICOLOGICA		

ANTIGUO :

ETOS PROCESALES

MANDANTE LEON SAAVEDRA WILLI ALEX
Domicio Legal: «No Definido»

MANDADO RODRIGUEZ PINCO DE LEON LILIANA
Domicio Legal: «No Definido»

2201602399250163300302

EXP. 02399-2016-0-2501-JR-FC-02

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / Tira Ampliación : / /

ACTA DE DENUNCIACION VERBAL

EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, SIENDO LAS 18:50 HORAS DEL DIA 18/NOVIEMBRE 2016, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA SECCION DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA COMISARIA DISTRITAL DE CHIMBOTE, LA PERSONA DE WILLI ALEX LEON SAAVEDRA (39), NATURAL CHIMBOTE, CASADO, GRADO DE INSTRUCCION SECUNDARIA COMPLETA, INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO CON DNI N° 32888566 Y DOMICILIADO EN BARRIO HUANCHACUITO MZ C LT 2 VILLA MARIA-CHIMBOTE, QUIEN REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO PSICOLOGICO) POR PARTE DE SU ESPOSA LILIANA RODRIGUEZ PINCO DE LEON (32), EL DIA DE LA FECHA, A LAS 00:45 APROX EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN EL BALCON DE SU DOMICILIO VIO A SU ESPOSA ALEGAR EN UN AUTO DEL CUAL INGRESANDO A SU DOMICILIO, EL DENUNCIANTE BAJO A SU ENCUENTRO RECLAMANDOLE LO SIGUIENTE DE DONDE VIENES, PORQUE TE VAS DEJANDO A TUS HIJAS BOTADAS, PREFIERES IRTE CON EL HOMBRE Y NO VER A MI HIJA), RESPONDIENDO LA DENUNCIADA DE MANERA ALTERADA (QUE TE IMPORTA TU PREOCUPATE POR TU HIJOS, VE POR ELLA Y NO POR MI), POR LO QUE AL ESCUCHAR MI SUEGRA LOS GRITOS DE MI SENOIRA TODA ALTERADA SALIERON A SU DEFENSA DE LA DENUNCIADA, ASIMISMO REFIERE EL DENUNCIANTE QUE ANTERIORMENTE A SIDO AMENAZADO POR LA DENUNCIADA QUE HACE RETIRO VOLUNTARIO DE SU HOGAR POR LOS PROBLEMAS CONSTANTES Y AGRESIONES VERBALES EN SU DONTRA Y LA DE SUS MENORES HIJOS (OFENSIVOS), ES TODO LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP, PARA LOS FINES PERTINENTES.

EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, SIENDO LAS 19:06 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD _____

INSTRUCTOR _____ LA DENUNCIANTE _____

CIP 31788412
RIVERA Y MAYTA YUSUACA
3033 PNP

WILLI ALEX LEON SAAVEDRA (39)
DNI. N° 32888566

AVISORIA ORAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION

WILLI ALEX LEON SAAVEDRA, siendo un (18) de la fecha del día **Dieciocho de Noviembre del 2016**, en la ciudad de Lima, en el Juzgado Familiar Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, con sede Periferica V - Av. José Galvez N° 235, con el objeto de otorgar las siguientes medidas de protección:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

LA DENUNCIANTE: **WILLI ALEX LEON SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 32888566, con domicilio actual en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP.

LA DENUNCIADA: **LILIANA RODRIGUEZ PINCO DE LEON**, con DNI N° 42188261, con domicilio actual en el distrito de Huarochiri, en la ciudad de Huarochiri, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

- 1. Denunciación:** En atención a lo señalado en el artículo 18° de la Ley 30364, se presenta a la autoridad judicial un número telefónico de atención inmediata en caso de emergencia, adicional al número de emergencia de la Comisaría, el cual deberá levantarse por el denunciante, en donde deberá constar las acciones realizadas, con expresa inclusión de la autorización al agresor sobre los medios de protección acordados a favor de las partes agraviadas; y, hacer de conocimiento del fiscal, juez de familia, juez de paz, juez según corresponda.
- 2. Plazamiento del denunciante:** En este estado la señora Juez, como resultado de la denuncia, a fin de proteger la integridad física y psicológica de la denunciante, se le ordena que se traslade a un lugar seguro, como lo es el domicilio de la denunciante, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP.

En señal de conformidad con lo anterior, se otorgan las siguientes medidas de protección:

RESOLUCION NUMERO DOS

ARTOS Y VISITOS: Dado conwio con lo indicado en los arts. 18 y 19 de la Ley 30364, se ordena que el denunciante, en el momento de la denuncia, se presente a la autoridad judicial, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

Por las consideraciones de la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia en señal a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30364, vigente desde el 28 de noviembre del 2015, **RESUELVE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor del don **WILLI ALEX LEON SAAVEDRA**, la misma que se detallan a continuación:

1. **ORDENAR** que la **COMISARIA DE VILLA MARIA DE BUENO CHIMBOTE**, en la persona de la Comandante de la Comisaría, o quien se encuentre en su momento, se encargue de la ejecución de las medidas de protección que se indican en el presente acto de prevención, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

2. **ORDENAR** que la **COMISARIA DE VILLA MARIA DE BUENO CHIMBOTE**, en la persona de la Comandante de la Comisaría, o quien se encuentre en su momento, se encargue de la ejecución de las medidas de protección que se indican en el presente acto de prevención, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

Rudy A. Leyva Escobar
FISCAL DE FAMILIA
MODULO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

En señal de conformidad con lo anterior, se otorgan las siguientes medidas de protección:

RESOLUCION NUMERO DOS

ARTOS Y VISITOS: Dado conwio con lo indicado en los arts. 18 y 19 de la Ley 30364, se ordena que el denunciante, en el momento de la denuncia, se presente a la autoridad judicial, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

Por las consideraciones de la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia en señal a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30364, vigente desde el 28 de noviembre del 2015, **RESUELVE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor del don **WILLI ALEX LEON SAAVEDRA**, la misma que se detallan a continuación:

1. **ORDENAR** que la **COMISARIA DE VILLA MARIA DE BUENO CHIMBOTE**, en la persona de la Comandante de la Comisaría, o quien se encuentre en su momento, se encargue de la ejecución de las medidas de protección que se indican en el presente acto de prevención, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

2. **ORDENAR** que la **COMISARIA DE VILLA MARIA DE BUENO CHIMBOTE**, en la persona de la Comandante de la Comisaría, o quien se encuentre en su momento, se encargue de la ejecución de las medidas de protección que se indican en el presente acto de prevención, en la ciudad de Lima, en el distrito de Miraflores, calle **Los Guerrero Saavedra**, ubicado por el Especialista de Asesoría Jurídica de la PNP, para que se le otorgue la medida de protección que se indica en el presente acto de prevención.

Rudy A. Leyva Escobar
FISCAL DE FAMILIA
MODULO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

3.

ENTREVISTA

La presente entrevista forma parte del proyecto “Análisis de la Nueva Ley de Violencia Familiar N° 30364 en la provincia del Santa-Chimbote” coordinado por el Dr. Manuel Urcia Quispe, investigadora Paola Risco Cervera.

El objetivo principal del estudio consiste en identificar si resulta beneficiosa la aplicación de la Nueva Ley de Violencia familiar N° 30364 frente a la antecesora Ley N° 26260 que se aplicaba en el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Será posible la grabación de la entrevista para facilitar el trabajo de transcripción posterior.

CÓDIGO DEL CUESTIONARIO	FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA	HORA DE REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA	LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

I Preguntas

1. ¿Qué cargo desempeña en el Modulo Corporativo de Familia?
2. ¿Qué problemas o vacíos legales encontraba Ud. cuando estaba en vigencia la Ley 26260?

3. Bajo su punto de vista legal, ¿considera Ud. Que la sociedad requería con suma urgencia la dación de una ley que brinde más protección a la población más vulnerable?

4. ¿Considera que para las partes y el aparato judicial hay beneficios con la aplicación de la ley en vigencia?, ¿y cuáles?

5. ¿Piensa que el problema de la violencia familiar puede mitigarse con el efecto disuasivo de esta ley o se está trabajando en otros mecanismos con los agraviados?

6. ¿A título personal, cree Ud. Que es más beneficiosa la aplicación de la ley n° 30364 en detrimento de la derogada normativa en su juzgado al momento de emitir sentencias o imponer medidas preventivas a fin de salvaguardar la integridad de los miembros más vulnerables de la familia?

NOTAS DE CAMPO

CÓDIGO DEL CUESTIONARIO	FECHA FINAL LA ENTREVISTA	HORA FINAL DE LA ENTREVISTA	EXISTIÓ ALGÚN TIPO DE INTERRUPCIÓN O ALTERACIÓN

4.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

TITULO: “Análisis de la aplicación de la nueva ley de violencia familiar N° 30364 en la Provincia del Santa- Chimbote 2017”.

OBJETIVO:Identificar si resulta beneficioso la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa

N° EXPEDIENTE	LEY N°26260	LEY N°30364

**A
P
É
N
D
I
C
E
S**

TITULO:

“Análisis de la nueva ley de violencia familiar N° 30364 en el Segundo Juzgado de Familia- Chimbote 2016.”

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO	MÉTODO
¿Resulta beneficiosa la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa?	Si resulta más beneficioso, toda vez que la Ley N°30364 tiene un procedimiento más adecuado en el tiempo, y garantiza los derechos de los afectados.	Identificar si resulta beneficioso la nueva ley de violencia familiar N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260, que se aplicaba en el Segundo Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.	-Exegético - Dogmático
			TÉCNICAS
			-Análisis Documental -Entrevista
			INSTRUMENTOS
			-Análisis de contenido. -Cuestionario de entrevista.